

DGPI/DEIAR/373

Dirección General de Proyectos e Ingeniería Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia Guadalajara, Jalisco, a 13 de febrero del 2020

OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

A QUIEN CORRESPONDA

Me refiero al Contrato "SIOP-E-ECCR-OB-LP-278-2020. Rehabilitación de preescolar Netzahualcoyotl CCT14EJN0133Z, municipio de Guadalajara, Jalisco".

Sobre el particular y conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones II y VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del estado de Jalisco, en el cual, se establecen las atribuciones de la Dirección de Impacto Ambiental y Resiliencia, se emite la presente Opinión Técnica Ambiental respecto de la NO APLICACIÓN de Factibilidad Ecológica (Informe Preventivo / Manifestación de Impacto Ambiental) u Oficio de Exención, toda vez que el tipo de actividad referida en el contrato no corresponde a una construcción nueva que cause desequilibrio ecológico o rebase los límites y condiciones señalados en las normas técnicas ecológicas emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, toda vez, que las acciones a ejecutarse, corresponden a la rehabilitación de las instalaciones existentes del plantel escolar, ubicado en un sitio previamente impactado y delimitado, por lo que no es necesario someterlas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, a fin de obtener la autorización correspondiente en la materia.

Las acciones a ejecutarse corresponden a trabajos de rehabilitación de pisos y rampas, acabados en muros, herrería, cancelería, puertas y mamparas, instalación eléctrica y alumbrado, cubierta en patio cívico con lonaria, rehabilitación de sanitarios, rehabilitación de patio, andadores y trabajos de rehabilitación de azoteas.

1



DGPI/DEIAR/373 Dirección General de Proyectos e Ingeniería

Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia Guadalajara, Jalisco, a 13 de febrero del 2020

OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

Por lo anterior, se emite la presente Opinión Técnica Ambiental, toda vez que, si bien el tipo de actividades están sujetas a la evaluación por parte del municipio, conforme lo establece el artículo 8, fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, el municipio de Guadalajara establece en su artículo 183 del Reglamento de Gestión Integral respectivo, que se sujetarán a la autorización de impacto ambiental aquellas obras públicas o privadas que superen 3000 metros cuadrados de construcción, ampliación y/o remodelación, edificaciones de cualquier uso mayores a 6 niveles, así como, edificaciones que cuenten con más de dos sótanos y los proyectos definitivos de urbanización que modifiquen el uso de suelo aprobado en los Programas y Planes de Desarrollo Urbano, por lo que se concluye que las acciones consideradas en este contrato, no entran en los supuestos señalados en el reglamento, ya que no producirán desequilibrios ecológicos, por lo que no se sujetan al proceso de evaluación de impacto ambiental. Sin más por el momento, le saludo cordialmente.

Atentamente

Geóg. Juan Ramón Ramírez Alatorre

Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia

C. c. p. Ing. Salvador Hernández Jiménez. Director General de Proyectos de Ingeniería. Presente.